SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACIÓN

ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE SERVICIOS No. CSE-20240002

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE DUITAMA
CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA "COOTRACHICA
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2024, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA
VALOR INICIAL	SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($648.842.940)
PLAZO	60 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2024
ADICIÓN No.1	*TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($324.421.470)*
PRÓRROGA No.1	treinta y siete (37) días calendario escolar es decir hasta el 28 de agosto de 2024

Entre los suscritos a saber, JAIME ANDRÉS RUA ZAMBRANO, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.390.769 de Duitama, en calidad de alcalde encargado de acuerdo al Decreto No. 0593 del 2 de julio de 2024 de la Gobernación de Boyacá y acta de posesión No. 002 del 4 de julio de 2024 obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE DUITAMA, con Nit No. 891.855.138-1, debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO; por una parte y por la Otra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA "COOTRACHICA".,** con NIT 891800044-1 representada legalmente por representada legalmente por **JULIA PATRICIA CELY TIBAMOSO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.674.033 de Duitama, hemos acordado celebrar la presente **ADICIÓN No. 1 Y PROROGA No.1** del **CONTRATO DE SERVICIOS No. CSE-20240002, que tiene por objeto: "**SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2024, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAM***A***",** de acuerdo con las siguientes consideraciones**: 1.**Que con fecha 02 de abril de 2024, se suscribió el contrato citado y se inició el día 03 de abril de 2024, por la suma de: SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($648.842.9). **2-** Que el plazo de ejecución inicial del contrato citado es de 60 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2024, en consecuencia se encuentra vigente.**3.** Que el ingeniero Carlos Arturo Gómez profesional área de cobertura de la Secretaría de Educación, en calidad de supervisor del contrato en estudio y con visto bueno de la secretaria de despacho, el día 11 de julio de 2024, radicó solicitud de adición y prórroga, que se encuentra soportada en los siguientes argumentos, **3.1**. La administración municipal, de acuerdo a la necesidad planteada por la Secretaría de Educación suscribió el "CONTRATO DE SERVICIOS No. CCS-20240002, cuyo objeto es: "Servicio de transporte escolar vigencia 2024, para las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Duitama". **3.2**. Que la población escolar del sector rural debe recorrer grandes distancias en condiciones adversas para asistir a las instituciones de educación pública circunstancia que limita el acceso a la educación y la permanencia en el sistema.**3.3**. Que el transporte escolar es un medio que se utiliza para que los alumnos permanezcan en los planteles educativos, siendo este un programa de interés público acorde con el programa del gobierno nacional y de la administración municipal, quien propende por el bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, matriculados en las IE oficiales del municipio de Duitama. **3.4**. Que dicho contrato se celebró el día 2 de abril del 2024, iniciando su ejecución el día 3 de abril de 2024, según consta en acta de inicio, con la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA, por un término de sesenta (60) días calendario escolar, a partir del acta de inicio, es decir, hasta el día quince (15) de julio de 2024 y por un valor de seiscientos cuarenta y ocho millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta pesos m/cte. ($648.842.940). **3.5**. Que la Secretaría de Educación se encuentra adelantando proceso de Licitación Pública la cual está ajustada a los tiempos, trámites contractuales y presupuestales, y que el plazo de ejecución del contrato será de sesenta y tres días (63), calendario escolar. **3.6**. El plazo de ejecución del contrato es de 60 días calendario escolar, a partir de la firma del acta de inicio. Los días escolares se cuentan de conformidad con el Decreto Municipal 159 de 2024, calendario académico para el año 2024, sin embargo, en la ejecución del mismo se presentaron las siguientes novedades en la prestación del servicio de transporte escolar dentro del calendario académico como fueron día del maestro, encuentro folclórico, día de la familia y paro nacional de maestros**. 3.7.** Por lo tanto la fecha de terminación de los 60 días calendario escolar se correrían al día 28 de agosto de 2024, fecha de finalización del Contrato de Servicios N° CSE - 20240002; a fin de dar cumplimiento y cobertura al programa de transporte escolar y garantizar la continuidad en la prestación del servicio a los titulares de derecho. **3.8**. Aunado a lo anterior se hace necesario realizar una adición al presente contrato por treinta y siete (37) días calendario escolar, a lo cual se debe adicionar en VALOR la suma de ***trescientos veinticuatro millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos setenta pesos*** *($324.421.470)* y el plazo de ejecución seria hasta el día 28 de agosto del 2024. **3.9.** Así las cosas, se hace necesario adicionar treinta y siete (37) días calendario escolar el presente contrato de servicios No.

CSE-20240002, igualmente se adiciona la suma de trescientos veinticuatro millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos setenta pesos ($324.421.470). **4.** Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario dar continuidad al contrato citado. **5.** Que en aras de mantener el equilibrio contractual del contrato y teniendo en cuenta que la solicitud de adición, da lugar a la firma de un nuevo acuerdo de voluntades, esta se verá reflejada en la legalización del presente documento, en el cual las partes, se encuentran de acuerdo con la modificación realizada. **6.** Que la presente modificación no afectará las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido expresamente alteradas, por ende, conservaran su eficacia y vigencia. **7.** Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen y la presente adición no afecta las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido expresamente modificadas, por ende, conservaran su eficacia y vigencia. **8.** Que en relación con las adiciones, la Ley 80 de 1993 en sus Artículos 16 y 40 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos"; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo sí un límite no más del 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: "Es la necesidad de agregar elementos no previsto en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para logar su oportuna ejecución." En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002). El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de estos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). **9**. Que en igual sentido la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello como: "(..) la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable pro su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, **"tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución"** En igual sentido la jurisprudencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que "**es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo o la entidad estatal** por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento o supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados (Concepto del Consejo de Estado, rad. 1493 de 2002; Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil 1121 de 1998). **10.** Que verificadas las consideraciones anteriores, es pertinente acoger la solicitud de **ADICION DEL VALOR INICIAL DEL** CONTRATO DE SERVICIOS No. CCS-20240002**, que tiene por objeto: "**SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2024, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA**".** Y prorrogar el plazo inicialmente acordado por treinta y siete (37) días calendario escolar es decir hasta el 28 de agosto de 2024. **11.** Que en consecuencia, se encuentra y procedente acoger la solicitud de la modificación, del valor y del plazo inicialmente acordado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Adicionar al valor inicial del CONTRATO DE SERVICIOS No. CCS-20240002**, l**a suma de *$324.421.470*. **SEGUNDA:** PRORROGAR EL PLAZO INICIALMENTE ACORDADO en treinta y siete (37) días calendario escolar es decir hasta el 28 de agosto de 2024 del CONTRATO DE SERVICIOS No. CCS-20240002. **TERCERA: IMPUTACIÓN** PRESUPUESTAL. El valor de la presente adición No.1 se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000678 del 11 de junio de 2024. Rubro 2.3.1.22.01.0700.2.01 transporte escolar. **CUARTA**: ESTAMPILLAS: El contratista deberá pagar el valor de estampillas procultura, equivalente al 2% del valor de la presente adición, según Acuerdo N°.041 de 2008. El Contratista deberá pagar el valor de estampilla pro adulto mayor que corresponde al 3% del valor de la presente adición, en cumplimiento al Acuerdo 002 del 06 de febrero de 2023. **QUINTA: El** contratista deberá actualizar pólizas de acuerdo a los términos del contrato y la presente adición. **SEXTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contempladas en el Contrato principal y que no fueron modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes en su totalidad y válidas para efectos legales y demás fines pertinentes. **SÉPTIMA:** La presente **ADICION Y PRÓRROGA** se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes, mediante la aceptación de esta a través de la plataforma SECOP II.

EL CONTRATANTE,

JAIME ANDRES RUA ZAMBRANO.
Alcalde Municipal de Duitama (e)

Vo.Bo.

MARIA TERESA CAMARGO GONZALEZ.
SECRETARIA GENERAL.

Proyectó: Indira Rubiano
Revisó: Sergio Ismael Forero Revelo